

BOLETÍN TRIBUTARIO

JUNIO 2023



• LEGAL & TAX •



• LEGAL & TAX •

BOLETIN TRIBUTARIO

JUNIO 2023

El Boletín Tributario de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduana de Bolivia, cuyo objeto es brindar a clientes y amigos, un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS	5
1. Gobierno Central	5
1.1. Proyecto de Ley de incentivos tributarios a la inversión en el sector agropecuario y de turismo en el departamento del Beni. PL No. 346/2022-2023. 5	
1.2. Implicaciones tributarias de la Ley de compra de oro nacional. Ley No. 1503, de 9 de mayo de 2023.....	5
1.3. Incremento Salarial y del Salario Mínimo Nacional. Decreto Supremo No. 4928, de 1 de mayo de 2023.....	6
2. Servicio de Impuestos Nacionales	6
2.1. Nuevo plazo para migración al sistema de facturación en línea para el cuarto grupo de contribuyentes. RND No.102300000016, de 18 de mayo de 2023.6	
3. Entidades territoriales autónomas	6
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz	6
3.1. Adecuación del reglamento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT). Decreto Municipal No. 9/2023, de 24 de abril.	6
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija	7
3.2. Nuevo periodo de regularización de deudas tributarias municipales. Ley Municipal No. 5 y Decreto Municipal No. 12, de 10 de mayo de 2023. ...	7
II. NOVEDADES ADUANERAS	7
1. Aduana Nacional	7
1.1. Reglamento para el intercambio de información aduanera y de comercio exterior a nivel internacional. Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-23 7	



• LEGAL & TAX •

1.2. *Inhabilitación del “Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana” de 2019. Resolución de Directorio No.01-014-23, de 5 de mayo.*
8

1.3. *Nuevo Reglamento de Control Aduanero Posterior. Resolución de Directorio No. RD 01-023-23 de 16 de mayo.*8

III. NOVEDADES SOCIETARIAS.....9

1. Gobierno Central.....9

1.1. *Nueva regulación para identificar y reportar al beneficiario final de las estructuras societarias en Bolivia. Resolución Adm. No. 150/2022. Decreto Supremo No. 4904 de abril de 2023, Resolución Adm. SEPREC No.300/2023, de 30 de mayo.*9

IV. MONITOR DE RECAUDACIONES.....11

V. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES.....12



• LEGAL & TAX •

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
AIT	Autoridad de Impugnación Tributaria
AN	Aduana Nacional
APP	Administradora de Pasarelas de Pago
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
BCB	Banco Central de Bolivia
GA	Gravamen Arancelario
ICE	Impuesto al Consumo Específico
IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos
IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados
IT	Impuesto a las Transacciones
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
PFP	Plan de Facilidades de Pago
PGE	Presupuesto General del Estado
PL	Proyecto de Ley
RIN	Reservas Internacionales Netas
RND	Resolución Normativa de Directorio
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales
TGN	Tesoro General de la Nación



I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Proyecto de Ley de incentivos tributarios a la inversión en el sector agropecuario y de turismo en el departamento del Beni. PL No. 346/2022-2023.*

Objeto

El PL No. 346/2022-2023 pretende fomentar la inversión privada en el sector agropecuario y de turismo, a través de incentivos tributarios para todas las empresas que se constituyan y establezcan su domicilio en el departamento del Beni.

Aspectos relevantes

El PL propone los siguientes incentivos tributarios:

- (1) **Exención del IUE**, por el plazo de 10 años, a partir de la fecha de su inscripción en el registro de comercio, siempre y cuando el monto del tributo liberado sea reinvertido en la siguiente gestión.
- (2) **Exención del GA y del último IVA**, para importaciones de equipos, plantas industriales, maquinaria y bienes de capital, no producidos en el país, durante el periodo de instalación de nuevas inversiones o su ampliación.
- (3) **Exención del IT**, por un periodo de 10 años, a partir de la fecha de su inscripción en el registro de comercio.

Por otra parte, las empresas creadas con anterioridad al PL se beneficiarán del 50% de exención de estos impuestos por la misma cantidad de años.

1.2. *Implicaciones tributarias de la Ley de compra de oro nacional. Ley No. 1503, de 9 de mayo de 2023.*

Objeto

Esta Ley autoriza al BCB la compra de oro nacional para el fortalecimiento de las RIN y su uso en operaciones financieras en los mercados internacionales.

Aspectos relevantes

- (1) La venta de oro realizada en el mercado interno, destinada a incrementar las RIN, están exentas del IT y quedan sujetas a una tasa cero del IVA. Anteriormente a esta Ley, La exención del IT ya se encontraba vigente a través de la Ley N° 175, de 11 de octubre de 2011.
- (2) La Ley no dispone ningún tratamiento tributario (e.g. impuesto único) aplicable a las cooperativas auríferas.
- (3) Cualquier persona puede efectuar ventas de oro al BCB. Anteriormente, el BCB sólo podía comprar oro a las empresas mineras estatales y a COMERMIN.

1.3. *Incremento Salarial y del Salario Mínimo Nacional. Decreto Supremo No. 4928, de 1 de mayo de 2023.*

Objeto

Esta norma dispone el incremento al haber básico del sector privado y al Salario Mínimo Nacional para la gestión 2023.

Aspectos relevantes

- (1) El haber básico de los trabajadores tuvo un incremento del 3%, mientras que el Salario Mínimo Nacional fue incrementado en un 5% de acuerdo al siguiente detalle.

Salario Mínimo Nacional (Bs.)	
2022	2023
Bs. 2,250	Bs. 2,362

- (2) La aplicación de estas disposiciones tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2023 y deberá ser efectivamente pagado hasta el 31 de mayo de la presente gestión.
- (3) Desde una perspectiva tributaria, el pago retroactivo (sumado al total del salario percibido durante el mes) generará que, algunos trabajadores sean sujetos al RC-IVA durante un periodo fiscal, debiendo acumular suficiente crédito fiscal a través de facturas a fin de mitigar la retención de este impuesto por parte del empleador.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

- 2.1. *Nuevo plazo para migración al sistema de facturación en línea para el cuarto grupo de contribuyentes. RND No.102300000016, de 18 de mayo de 2023.*

Objeto.

Esta RND amplió el plazo hasta el 31 de julio de 2023, para la migración del cuarto grupo de contribuyentes a la modalidad de facturación en línea asignada.

Aspectos relevantes

Los contribuyentes que conforman el cuarto grupo deberán emitir documentos fiscales únicamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada a partir del 1 de agosto de 2023.

3. Entidades territoriales autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

- 3.1. *Adecuación del reglamento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT). Decreto Municipal No. 9/2023, de 24 de abril.*

Objeto.

Esta norma modifica el reglamento del IMPVAT respecto a disposiciones relacionadas con el hecho generador y la base imponible, con la finalidad de adecuar el reglamento



de acuerdo a las modificaciones realizadas por la Ley Municipal No. 504, de 21 de marzo de 2023. El análisis de esta ley fue desarrollado en el boletín tributario de abril de 2023 (clic [aquí](#)).

Aspectos relevantes

- (1) En línea con lo establecido por la Ley Municipal No. 504, se incorporan criterios para la determinación del IMPVAT de la primera gestión por duodécimas; de manera específica, respecto a la importación directa o adquisición de casa comercial, así como el cambio de radicatoria.
- (2) Sobre la base imponible, el Decreto especifica el procedimiento de depreciación de vehículos, y establece la consideración del del Valor CIF¹ más los tributos y derechos aduaneros o el valor de la factura, el que fuere mayor.

Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

3.2. *Nuevo periodo de regularización de deudas tributarias municipales. Ley Municipal No. 5 y Decreto Municipal No. 12, de 10 de mayo de 2023.*

Objeto.

La Ley Municipal 05/2023 estableció un periodo de regularización de deudas tributarias municipales dentro del municipio de Cobija; a tal efecto, el Decreto Municipal No. 12/2023 reglamenta el procedimiento y condiciones para acceder a este beneficio.

Aspectos relevantes

- (1) El periodo de regularización establece una condonación del 100% de multas e intereses emergentes de las deudas tributarias anteriores a la gestión 2022.
- (2) El periodo de regularización alcanza a todos los impuestos municipales y patente de actividad económica.
- (3) Los contribuyentes o terceros responsables en procesos de fiscalización pueden acogerse a este beneficio a través de pagos al contado o mediante un plan de pagos.
- (4) Este beneficio no alcanza a fallos del Poder Judicial basados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declaradas firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional

1.1. *Reglamento para el intercambio de información aduanera y de comercio exterior a nivel internacional. Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-23, de 3 de mayo.*

¹ Cost Insurance and Freight.



• LEGAL & TAX •

Objeto

El Reglamento establece los procedimientos para el intercambio de información aduanera y de comercio exterior entre las diferentes áreas organizacionales de la Aduana Nacional y las Partes Contratantes de Convenios y Memorándums de entendimiento.

Aspectos relevantes

- (1) Toda la información suministrada será considerada confidencial.
- (2) La solicitud de información será procesada a través del 'Sistema de Intercambio de Información (SII)'.
El SII es un sistema de información que permite el intercambio de información entre las diferentes áreas organizacionales de la Aduana Nacional y las Partes Contratantes de Convenios y Memorándums de entendimiento.
- (3) Sin que medie solicitud previa, las partes contratantes podrán transmitir información, que sea relevante y coadyuve a proteger los derechos aduaneros y otros aspectos de control aduanero de la otra parte contratante.

1.2. *Inhabilitación del "Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana" de 2019. Resolución de Directorio No.01-014-23, de 5 de mayo.*

Objeto.

La Resolución deja sin efecto el procedimiento para la determinación del valor en aduana establecido en 2019; el cual, establecía los criterios para la determinación del valor en aduana en la importación de mercancías.

Aspectos relevantes

A raíz de la inhabilitación del procedimiento de 2019, la normativa a ser aplicada en estos casos es el 'Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana', aprobado por la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 02-029-22 de 25 de marzo de 2022.

1.3. *Nuevo Reglamento de Control Aduanero Posterior. Resolución de Directorio No. RD 01-023-23 de 16 de mayo.*

Objeto

El Reglamento regula los procedimientos de Control Posterior² y establece los lineamientos para sus cuatro modalidades: Fiscalización Aduanera Posterior³, Auditoría Aduanera Posterior⁴, de Control Diferido⁵ sin mercancía y con mercancía.

Aspectos relevantes

- (1) El control posterior inicia con la notificación de la Orden de Auditoría Aduanera Posterior (OAAP) o con la Orden de Control Diferido (OCD) a los Operadores de Comercio Exterior (OCE).

- (2) Dentro de la Fiscalización Aduanera Posterior, la información solicitada por deberá ser proporcionada dentro de diez (10) días hábiles a partir de la notificación OAAP.
- (3) Dentro del Control Diferido, la información solicitada deberá ser proporcionada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación OCD.
- (4) Realizando un análisis comparativo del anterior con el nuevo Reglamento de Control Aduanero Posterior, se aplica un nuevo control de Auditoría Aduanera Posterior junto con los lineamientos y modalidades para su aplicación. Además, amplía el plazo de diez a veinte días hábiles para el pago total de la deuda tributaria realizada antes o después de notificada la emisión de la VC, dejando así automáticamente anulada o extinta la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago.

III. NOVEDADES SOCIETARIAS

1. Gobierno Central

- 1.1. *Nueva regulación para identificar y reportar al beneficiario final de las estructuras societarias en Bolivia. Resolución Adm. No. 150/2022. Decreto Supremo No. 4904 de abril de 2023, Resolución Adm. SEPREC No.300/2023, de 30 de mayo.*

² En general, el Control Posterior consiste en una revisión detallada de los documentos relacionados a la importación, exportación o tránsito de mercancías, realizada después del despacho aduanero, cuya finalidad es garantizar el correcto cumplimiento de la normativa y verificar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los operadores de comercio exterior.

³ El procedimiento de Fiscalización Aduanera posterior consiste en verificar documentalmente 2 (dos) o más despachos aduaneros realizados por el OCE, pudiendo revisar uno o más de los siguientes aspectos: valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad y aplicación de alcúotas, conforme el alcance establecido en la OFAAP.

⁴ El procedimiento de Auditoría Aduanera Posterior es la verificación efectuada a las operaciones de comercio exterior efectuada por el OCE en una determinada gestión, en el domicilio del OCE, donde se revisará los siguientes aspectos: valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad y aplicación de alcúotas, conforme el alcance establecido en la OFAAP.

⁵ El procedimiento de Control Diferido se divide en dos, sin mercancía y con mercancía, estos procedimientos verifican uno o más de los siguientes aspectos: valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad y aplicación de alcúotas, limitado a un (1) solo despacho, conforme el alcance establecido en la OCD.

Objeto

La figura del beneficiario final comienza a ser regulada en Bolivia a través de diversas instituciones estatales:

- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitió la Resolución Administrativa No. 150/2022,
- El Servicio Público de Registro de Comercio (SEPREC), emitió la Resolución Administrativa No. 300/2023.
- El Decreto Supremo No. 4904/2023, que reglamenta el funcionamiento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) regula los criterios legales para identificar al beneficiario final.

Aspectos relevantes

Esta normativa introduce las siguientes novedades:

- (1) El SEPREC ha habilitado la casilla ‘Beneficiarios Finales’ en todos los trámites que requieren ser ingresados mediante ciudadanía digital⁶. Esta casilla debe ser completada con todos los datos de la **persona natural** declarada como beneficiario final.
- (2) Las definiciones y criterios para identificar al beneficiario final, previstos por el Decreto Supremo No. 4904 y la regulación del SEPREC, son las siguientes:

	Decreto Supremo N° 4904 – UIF	SEPREC
Definición de Beneficiario Final	Persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.	Es la persona natural o jurídica, de derecho público/privado, nacional/extranjera, que en última instancia es propietaria o tiene el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. Comprende también a personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.

⁶ Los trámites que requieren determinar al beneficiario final son: la constitución de sociedades, aumento y disminución de capital, fusión de sociedades, transformación, transferencia de cuotas de capital, modificaciones y actualización de matrícula de comercio.

<p>Criterios para identificar al beneficiario final</p>	<p>(1) Es la persona(s) natural que sea accionista o socio con porcentaje igual o mayor al veinte por ciento (20%) de participación accionaria o societaria directa o indirecta;</p> <p>(2) Cuando exista una duda o ninguna persona natural cumpla con el criterio señalado anteriormente, el beneficiario final es la persona natural que ejerza el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios;</p> <p>(3) Cuando no se identifique a ninguna persona natural, el beneficiario final será la persona(s) natural que ocupe el puesto del funcionario de mayor rango gerencial de la persona jurídica.</p>	<p>(1) Beneficiario Final para Empresa Unipersonal. - es el mismo propietario.</p> <p>(2) Beneficiario Final para sociedad comercial. - Socio o socios que tengan una participación societaria mayor al 25%. Si no se identifica a uno, se puede consignar como beneficiario final a los socios controlantes, es decir aquellos que controlan el manejo y la toma de decisiones en la asamblea de socios o junta de accionistas.</p> <p>(3) Otros casos.- El beneficiario final sería el administrador o el personero de la sociedad con rango ejecutivo y de administración más alto (presidente del directorio, gerente general, etc.) Si no fuere ninguno de los mencionados, el beneficiario final es la persona natural vinculada a los socios como ser los hijos o los cónyuges, acreedores u otros.</p>
----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

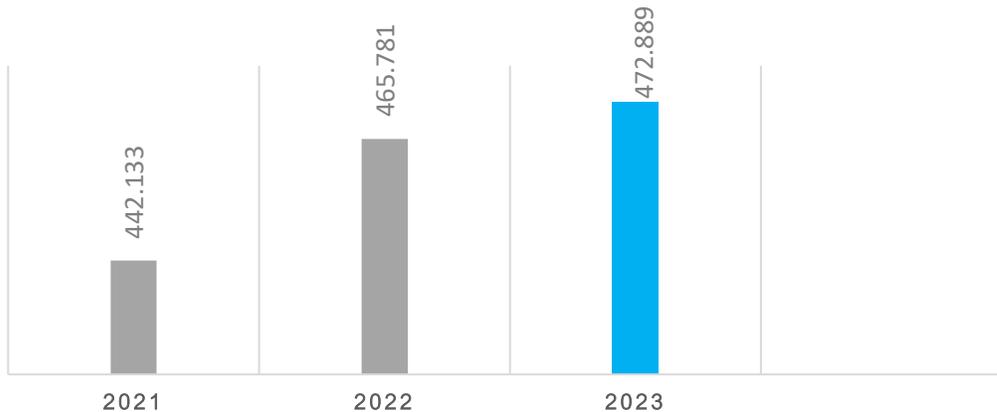
IV. MONITOR DE RECAUDACIONES

Servicio de Impuestos Nacionales

Para la gestión 2023, la meta de recaudación asciende a Bs. 34.200 millones. Al respecto, la Administración Tributaria no ha publicado información sobre el estado actual de la recaudación, siendo el último reporte el de febrero, cuando la recaudación llegó al 0,16 % del total de la meta programada para 2023, equivalente a Bs.5.610,2. millones

Por otra parte, el SIN informó que el número de personas inscritas en el Padrón de Contribuyentes creció en un 1,5%, a abril del 2023, alcanzando a 472.889 contribuyentes. A continuación, compartimos un detalle comparativo:

Padrón de contribuyentes



V. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Las actuaciones originadas por la conversión del tipo cambiario no pueden ser consideradas como ingresos no declarados. Resolución de Recurso Jerárquico No. 0417/2023, de 14 de abril.

Dentro de un proceso de verificación, la Administración Tributaria emitió una Resolución Determinativa estableciendo una deuda tributaria por concepto de IVA e IT del periodo fiscal de julio de 2019, argumentando que el contribuyente habría incurrido en Omisión de Pago, al no coincidir los ingresos percibidos en dicho periodo con los ingresos declarados.

Al respecto, el contribuyente impugnó esta decisión ante la ARIT⁷ (primera instancia administrativa), que resolvió revocar la Resolución Determinativa, bajo los siguientes fundamentos:

- La AT no puede considerar como ingresos no declarados los abonos provenientes del extranjero si la diferencia se debe a variaciones en los tipos de cambio, ya que están relacionados con la transferencia realizada.
- La AT no puede sancionar al contribuyente por falta de presentación de documentación e información requerida si esta fue efectivamente presentada, aunque fuera del plazo establecido. Como resultado, las multas por Incumplimiento a los Deberes Formales fueron revocadas.



La AT impugnó la Resolución de Recurso de Alzada ante la AGIT⁸, sin embargo, esta instancia jerárquica confirmó los criterios establecidos por la ARIT, revocando totalmente la Resolución Determinativa.

Como resultado de este proceso, la AIT (tanto en instancia de alzada como jerárquica) confirmó que la Administración Tributaria no puede considerar como ingresos no declarados los montos que difieren del importe abonado debido a las variaciones en el tipo de cambio.

⁷ La Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT) es la primera instancia administrativa de impugnación tributaria.

⁸La Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT) es la primera instancia administrativa de impugnación tributaria.

⁹La Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT) es la segunda y última instancia administrativa de impugnación tributaria.



• LEGAL & TAX •

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales

trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio

pordonez@ppolegal.com



Adrian Bellot
Asociado Senior

abelot@ppolegal.com

Esta alerta para ha sido preparada para clientes de PPO Abogados. Mientras que se ha hecho todo lo posible para garantizar la precisión, esta alerta no provee un análisis exhaustivo de la materia en discusión y, por tanto, PPO Abogados no puede aceptar responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar como resultado del material aquí expresado. Si precisa asesoramiento específico, le recomendamos que consulte con un asesor profesional competente.



• LEGAL & TAX •

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general, por lo que no implica un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.

Más sobre impuestos

Análisis

Equidad tributaria entre trabajadores dependientes y profesionales liberales

[Leer artículo](#)

Tributación de personas no domiciliadas en Bolivia

[Leer artículo](#)

Policy Paper: Incentivos tributarios para los negocios digitales

[Leer documento](#)

www.ppolegal.com

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Sucre

Calle Bolívar N°326
Centro Histórico

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Teléfono

(+591) 620 02 020